

Comisión Nacional del Mercado de Valores Supervisión de Mercados Pº de la Castellana, 19 28046 MADRID

C.N.M.V.

REGISTRO OFICIAL

Nº 7.A. 123 /15/7/2002

Comisión Nacional del Mercado de Valores REGISTRO DE ENTRADA № 2002063645 10 JUL 2002

Madrid, 9 de julio de 2002.

Muy Sres. nuestros:

Con fecha 4 de julio se ha recibido carta dirigida al Secretario del Consejo por la que se concede un plazo de diez días para remitir a la CNMV, una serie de documentación relativa:

- A las incertidumbres mencionadas en el Informe de Auditoria derivadas de las participaciones directas o indirectas en empresas mixtas con distintas corporaciones locales, en cuanto a la definición de la declaración de las actividades de estas sociedades y las condiciones en que, en su momento, deberá producirse la reversión de esos patrimonios a favor de las corporaciones locales y la consiguiente recuperación por la sociedad de sus inversiones.
- A las discrepancias entre las cuentas anuales y la información pública periódica, con comunicación expresa, tanto de las diferencias existentes entre la información remitida a la Comisión Nacional correspondiente al segundo semestre de 2001 y las cuentas anuales formuladas por los administradores, así como, en su caso, las divergencias entre estas y las cuentas auditadas, conforme a los apartados 1 y 2 del número cuarto de la O.M. de 18 de enero de 1991.

Con la misma fecha 4 de julio, se remitió un primer escrito a la CNMV relativo al segundo apartado, que ya se había preparado incluso con anterioridad a la recepción de la petición por esa comisión.

En relación con el primer punto, se informa lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo del artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios existentes en los Ayuntamientos en que así lo habían establecido, creando un servicio público "en competencia", en el que se sustituye la concesión en monopolio por una autorización en competencia.

El régimen establecido en dicho Real Decreto Ley supone que son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos establecidos podrán prestar los servicios sin duración determinada, y al igual que otras empresas con concesiones municipales, en tanto y cuanto cumplan dichos requisitos.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada, con carácter general para todas las empresas reclamantes, filiales o no de Funespaña, entre otros, por los siguientes motivos:

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas como tales sociedades mercantiles es ahora por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido, según la legislación en vigor.

De conformidad con el criterio establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros citado, Funespaña dirigió una propuesta al Consejo de Administración de la EMSFM, el pasado 18 de diciembre de 1998, que posteriormente fue aprobada por el Consejo de Administración y dada cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Madrid en enero de 1999.

La base de dicha propuesta es que la duración de la EMSFM es por tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96, y en consecuencia se propone el reparto de una reserva constituida por un ingreso extraordinario generado por el Exmo. Ayuntamiento de Madrid que no proviene de beneficios de



explotación generados a partir del 1 de enero de 1993 (fecha de inicio de la gestión de Funespaña).

Hasta la fecha, se ha venido procediendo al reparto de dicha reserva al Exmo. Ayuntamiento de Madrid, si bien no se ha acomodado en los Estatutos la duración de la empresa a la propuesta presentada por Funespaña, y por tanto la duración de la empresa por tiempo indefinido no consta expresamente en los mismos.

Con fecha 1 de julio de 2002, se ha presentando un escrito al Tribunal de Cuentas dándole cuenta de estas circunstancias, del criterio mantenido por Funespaña y aprobado por el Consejo de Administración de la EMSFM, S.A.

Adjunto se acompañan copia tanto del escrito dirigido al Tribunal de Cuentas como de los anexos presentados.

Ese mismo criterio es el que se ha seguido en otras empresas mixtas, y en las que los Ayuntamientos afectados han ido adoptando distintos acuerdos, como el recientemente notificado del Ayuntamiento de Bilbao del pasado 27 de junio de 2002, que abunda en lo mismo.

En consecuencia, en opinión de esta empresa no existe ninguna incertidumbre en cuanto al plazo de duración de las empresas mixtas, dado que este ha quedado resuelto por un acuerdo de Consejo de Ministros al cual nos remitimos.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente.

Fdo: Juan Antonio Valdivia Gerada Vicepresidente



Comisión Nacional del Mercado de Valores Supervisión de Mercados Paseo de la Castellana, nº 19 28046 Madrid



Madrid, a 4 de julio de 2002

Muy señor nuestro:

Adjunto le remitimos las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2001 "Individuales y Consolidadas", aprobadas por la Junta que se celebró el pasado 27 de junio de 2002.

Las diferencias entre la información presentada el 20 de febrero del 2002 referente al segundo semestre del ejercicio 2001, Grupo Consolidado, vienen producidas principalmente por las modificaciones en las Cuentas Anuales de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A. cuyo efecto ha supuesto un impacto negativo en el resultado final de 2.388 miles de euros.

El pasado 27 de mayo de 2002, se ha conocido una carta del Quinto Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid indicando la no procedencia del pago de una factura a la sociedad dependiente Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A., por importe de 1.778 miles de euros relativa a los servicios prestados y obras de rehabilitación realizadas por dicha sociedad en los cementerios municipales.

La Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A., ha recurrido el acuerdo de no abonar dichas facturas ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y, simultáneamente con carácter de máxima prudencia, ha rectificado sus Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2001, procediendo a eliminar dicha factura, sin perjuicio de su opinión de que dicho importe sea abonado en un futuro por tener derecho a su cobro.



En esa misma carta se suscita la duda sobre la habilitación de pago por el Excelentísimo. Ayuntamiento de Madrid de las cantidades pendientes en concepto de servicios de caridad, al no haber establecido al parecer, el procedimiento presupuestario para el abono de dichas cantidades.

Sin perjuicio de los acuerdos del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de junio de 1996 y posteriores, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios Funerarios dentro del término municipal de Madrid de 21 de marzo de 1997 que establece la obligación de pago a cargo del Ayuntamiento, con idéntico criterio de prudencia se procede a dotar una provisión en la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A. por importe de 1.604 miles de euros, correspondientes a las cantidades pendientes de pago hasta el 14 de diciembre de 2000, fecha de modificación de los Estatutos de esta sociedad sin perjuicio de la reclamación pendiente. Al dotarse dicha provisión se elimina la salvedad que figuraba en el párrafo 3 del Informe de Auditoria de las Cuentas Consolidadas del ejercicio 2000.

Asimismo se ha procedido a reclasificar la reserva que con fecha 29 de diciembre de 1998 la Junta General de Accionistas de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A., por unanimidad acordó distribuir exclusivamente al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, accionista en un 51%, por un importe de 13.671 miles de euros de los cuales el importe de pago al cierre del ejercicio 2001 es de 10.065 miles de euros.

De este importe el 49% se encontraba registrado en el epígrafe de "Reservas en sociedades consolidadas" y el restante 51% bajo el epígrafe de "Socios Externos".

Al cierre de este ejercicio, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A. ha procedido a instancia del Exmo. Ayuntamiento de Madrid, a reclasificar en sus Cuentas Anuales dicha reserva como deudas a largo y a corto plazo, según el calendario de pagos acordado el 29 de diciembre de 1998.

Por consiguiente, en las presentes Cuentas Anuales Consolidadas se ha procedido a la reducción de las reservas en sociedades consolidadas por un importe de 4.932 miles de euros y de la partida de socios externos en 5.133 miles de euros, reconociéndose como contrapartida la deuda a largo y corto plazo.



Por otra parte las diferencias entre la información presentada el 20 de febrero del 2002 referente al segundo semestre del ejercicio 2001, resultados individuales, vienen producidas asimismo por las modificaciones en las Cuentas Anuales de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A.

El efecto adverso de la disminución del canon por servicios de gestión corporativa de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A. que se produce como consecuencia de lo expuesto en párrafos anteriores y que ha sido conocido por los Administradores con posterioridad a la formulación inicial de las Cuentas Anuales ha hecho a estos, basándose en el principio de prudencia, recoger una provisión para operaciones de tráfico por importe de 665 miles de euros.

Esta provisión junto con una mayor dotación de las provisiones de la cartera de control por valor de 304 miles de euros ha producido una disminución en el resultado de 983 miles de euros.

Asimismo se han realizado algunas reclasificaciones de cuentas, que han pasado del activo al pasivo y que no tienen su origen, ni en la afloración de activos, ni en la aparición de contingencias, sino que son consecuencia de propuestas de los auditores y que vienen motivadas por la configuración informática de los balances.

Atentamente,

Fdo.: Juan Antonio Valdivia Gerada Vicepresidente